



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de Tutelas

# Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR  
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE  
PUBLICIDAD**

SEMANA DEL 2 AL 6 DE DICIEMBRE

## SALA DE CASACIÓN PENAL

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP10474-2024](#)  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 13/08/2024  
FECHA DE RECEPCIÓN: 28/08/2024**

**PONENTE: FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**

## SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante, Maybrith Ariana Blanco Barrera, afirmó haber cursado satisfactoriamente el primer semestre del 2016 del programa de

derecho, en la Universidad de Medellín. Para el segundo semestre del 2017, solicitó admisión al mismo programa en la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB).

En el proceso, realizó la inscripción bajo la categoría de «primer ingreso», no obstante, durante la entrevista de admisión manifestó su intención de homologar el primer semestre. Por motivos de fuerza mayor, no inició sus estudios académicos, y solicitó reserva de cupo. Para el segundo semestre de 2018, inició formalmente sus estudios y previo al inicio del programa académico, informó al personal administrativo de la Universidad Autónoma de Bucaramanga su intención de homologar el semestre cursado en la Universidad de Medellín, allegando la documentación solicitada.

El 6 de febrero de 2024, culminó su programa, por lo que, en razón de la implementación del examen de Estado previsto en la Ley 1905 de 2018, el pasado 17 de enero, solicitó información al equipo de soporte del examen de la Rama Judicial sobre si debía o no presentarlo. En respuesta a la solicitud, la Unidad de Registro Nacional de Abogados le indicó que la obligatoriedad del examen depende de la situación administrativa de la solicitante, la cual debe ser definida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Culminados sus estudios, solicitó a la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia la expedición de la tarjeta profesional de abogada, para cuyo efecto relató el proceso de homologación de las materias vistas en la Universidad de Medellín y allegó el certificado respectivo.

El 11 de junio del presente año se le indicó que, una vez consultada la información remitida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, el reporte señalaba que no se diligenció el espacio de homologaciones, por lo que debía presentar el examen de Estado. La accionante consideró que se vulneraron sus derechos fundamentales, al desconocerse el año en el que inició sus estudios en el programa de Derecho y porque, ahora, se le exige la presentación del examen de Estado para obtener la tarjeta profesional.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga al resolver la acción de tutela en primera instancia, amparó los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso administrativo de la accionante, toda vez que cursó asignaturas en el programa de Derecho en la Universidad de Medellín que posteriormente homologó en la

Universidad Autónoma de Bucaramanga; pero, dicha información no fue reportada a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

## TEMA

- Límites en la tensión entre el derecho a la educación y el principio de autonomía universitaria
- Vigencia de la acreditación de la aprobación del examen de Estado, previsto en la Ley 1905 de 2018
- Vulneración del derecho a la educación por parte de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, al trasgredir el principio lógico de no contradicción, al haber admitido que la accionante inició su programa de derecho en la Universidad de Medellín en 2016 y, al mismo tiempo, afirmar que inició la carrera cuando se inscribió en su facultad, en 2018
- Vulneración del derecho a la educación por falta de claridad de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en la información suministrada a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, encaminada a determinar la exigibilidad del examen de Estado para ejercer la profesión de abogado
- Inexistencia de carencia actual de objeto por hecho superado, ya que la Universidad Autónoma de Bucaramanga todavía no ha informado a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia sobre la homologación de materias o «reconocimiento de cursos», ni la fecha de inicio del programa de Derecho de la accionante en la Universidad de Medellín

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP13121-2024**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 04/10/2024**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 11/10/2024**

**PONENTE: GERARDO BARBOSA CASTILLO**

## SUPUESTOS FÁCTICOS

El 17 de septiembre de 2020, hombres armados llegaron hasta la casa de Jacob Miguel Calvache Pabón, ubicada en el municipio de Leiva (Nariño) y se lo llevaron con rumbo desconocido.

Su compañera sentimental, Claudia Patricia Díaz Ñañez, en compañía de la comunidad, emprendió su búsqueda y al llegar a una finca de la vereda “campo alegre”, halló la motocicleta de su pareja, rastros de sangre y tierra removida y al excavar encontró el cadáver del señor Calvache Pabón. La señora Claudia Patricia Díaz Ñañez intentó trasladar el cuerpo de su compañero hasta el municipio de Leiva (Nariño) para sepultarlo, sin embargo, las personas que presuntamente lo asesinaron le advirtieron, bajo amenaza, que el cuerpo no podía salir de dicha localidad, por ende, únicamente se le permitió enterrarlo, pero sin ninguno tipo de documentación oficial.

El 19 de septiembre de 2020, la familia Calvache Díaz se trasladó al municipio de la Hormiga, por miedo a represalias. En este lugar la accionante denunció los hechos ocurridos, cuya investigación fue radicada con el NUI 868656000519202000128, proceso que actualmente se encuentra en conocimiento de la Fiscalía 5 Seccional de la Unidad de Vida de Pasto.

El 20 de enero de 2021, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (UARIV), reconoció como desplazadas a la accionante Claudia Patricia Díaz Ñañez y a su menor hija, pero negó su reconocimiento como víctimas del homicidio del señor Jacob Miguel Calvache Pabón, toda vez que no se había legalizado su muerte.

La accionante indicó que solicitó a la Fiscalía la exhumación y traslado del cuerpo de su compañero sentimental, sin que haya sido atendida su petición, pese a contar con entrevistas de testigos presenciales de los hechos, quienes conocen el lugar exacto en el que se encuentra el cadáver. Incluso, se han aportado pruebas que confirman su ubicación en el cementerio central del corregimiento El Palmar, en la localidad de Leiva, y la comunidad sabe que los responsables de dicho crimen son disidencias de las FARC – Bloque Jaime.

El 27 de septiembre de 2022, solicitó información sobre la investigación; sin embargo, únicamente se le proporcionó la radicación del asunto

Señaló que, la Fiscalía 5.a Seccional de Pasto, como respuesta a una

de sus peticiones, ordenó la exhumación del cuerpo de su compañero permanente y mediante oficio calendado el 1 de abril de 2024 remitió las diligencias al Grupo Interno de Trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de personas desaparecidas, diligencia que se programó para el 26 de abril siguiente; no obstante, las autoridades no pudieron llevar a cabo el cometido, porque fue imposible ingresar al lugar, dadas las condiciones de orden público.

Consideró que la falta de exhumación del cuerpo de su compañero, la imposibilidad de legalizar su muerte, de disponer de sus restos y de acceder a la indemnización correspondiente por el hecho victimizante, vulnera sus derechos fundamentales y los de su hija menor de edad.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto al resolver la acción de tutela en primera instancia, mediante sentencia del 12 de agosto de 2024, negó el amparo solicitado, porque consideró que la Fiscalía había demostrado diligencia para programar la exhumación del cadáver de Jacob Miguel Calvache Pabón y porque las dificultades derivadas del orden público en la zona para cumplir la orden no podían considerarse una vulneración de derechos fundamentales.

Asimismo, declaró improcedente la solicitud de expedir constancias para la legalización de la muerte de Jacob Miguel Calvache Pabón, dado que la Fiscalía aún se encuentra en proceso de verificación e investigación de los hechos.

## TEMA

- Procedencia excepcional de la acción de tutela ante la ineeficacia de la indagación penal para proteger los derechos fundamentales de la accionante y su menor hija, sujetos de especial protección constitucional, como víctimas del conflicto armado
- Doble connotación del derecho a la dignidad humana como principio constitucional y derecho fundamental
- Prohibición de dar tratos crueles, degradantes o inhumanos como reconocimiento de un valor intrínseco e intangible de la persona, que exige un tratamiento respetuoso de la condición de individuo

- Legitimación de los familiares para solicitar la protección constitucional de los derechos a la honra y al buen nombre de la persona fallecida
- Caracterización del presunto homicidio de Jacob Miguel Calvache Pabón como hechos de desaparición forzada
- Caracterización del presunto homicidio de Jacob Miguel Calvache Pabón como hechos de desaparición forzada
- Derechos de las víctimas en los casos de desaparición forzada, a sepultar a los muertos y a conocer el destino de los restos y enterrarlos conforme a las creencias y convicciones íntimas del fallecido o de su familia, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Derechos de las víctimas en los casos de desaparición forzada, derecho a sepultar a los muertos, y obligación del Estado de efectuar una investigación exhaustiva y rigurosa de la escena del crimen en los casos de muerte por ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria, según lo señalado por la Corte Interamericana en el caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia 2005
- Derecho a conocer el destino de los restos humanos y a decidir la forma de sepultarlos como expresión de la dignidad humana del fallecido y de sus familiares
- Vulneración del derecho a la dignidad humana de la accionante, de su hija y del occiso, Jacob Miguel Calvache Pabón, por la omisión de las autoridades de gestionar y coordinar las medidas para dar cumplimiento a la orden de exhumación del cadáver, impidiéndoles decidir el destino de sus restos y ser reconocidas como víctimas de la muerte violenta de su compañero y padre
- Inoponibilidad de la situación de orden público en el territorio nacional, como motivo de fuerza mayor para justificar el incumplimiento de las órdenes de protección de derechos fundamentales
- Obligación de las autoridades de garantizar los fines esenciales del Estado, incluso a través del uso legítimo de la fuerza

- Finalidad de las fuerzas militares en la estructura del Estado
- Vigencia del orden constitucional en todo el territorio nacional, sin excepción alguna, aún bajo la existencia de amenazas a la seguridad y al orden público por parte de grupos armados ilegales en el Estado Social de Derecho
- Procedencia de la acción de tutela para solicitar la protección inmediata de los derechos fundamentales, sin que pueda depender de la mera voluntad de actores violentos que obstaculicen el ejercicio de funciones legales y constitucionales de las instituciones públicas
- Definición y elementos de la fuerza mayor como eximente de la responsabilidad civil
- Inadmisibilidad de la perturbación del orden público, como causal de fuerza mayor para negar el cumplimiento de la orden de exhumación del cadáver de Jacob Miguel Calvache Pabón, emitida por la Fiscalía General de la Nación, dado que no se cumplen los presupuestos de irresistibilidad e imprevisibilidad
- Obligación del Estado de utilizar los mecanismos jurídicos y materiales para superar a los actores violentos que se oponen al funcionamiento de las autoridades legítimas
- Irrenunciabilidad de las autoridades al ejercicio de sus facultades constitucionales y al control sobre todo el territorio
- La Sala niega la solicitud de la accionante de disponer su traslado al lugar de los hechos y su regreso al lugar de residencia, en la medida en que la diligencia de exhumación del cadáver es un acto de investigación en el marco de una indagación penal
- Obligación del Estado de garantizar los derechos fundamentales de las accionantes, así como la seguridad de los funcionarios judiciales encargados de ejecutar la orden de exhumación y del personal militar y policial que los acompañará, en virtud del principio de colaboración armónica
- La Sala ordena a la Fiscalía General de la Nación emitir la orden a la policía judicial para la exhumación del cadáver de Jacob Miguel Calvache Pabón, y, en particular, a la Fiscalía 5 Seccional de Pasto y

a la Fiscalía 227 GRUBE de Pasto que coordinen y programen la diligencia

- La Sala ordena a las Fuerzas Armadas, encabezadas por el presidente de la República, como Comandante Supremo, y, por conducto de la cadena de mando, coordinar con la Fiscalía General de la Nación el plan para desarrollar la diligencia de exhumación del cadáver en condiciones de seguridad
- La Sala ordena a las Fuerzas Armadas, encabezadas por el presidente de la República, como Comandante Supremo, y, por conducto de la cadena de mando, acompañar y brindar protección a la misión de la Fiscalía General de la Nación encargada de realizar la exhumación del cadáver

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
6 de diciembre de 2024